NO. CONTRATO	**FDLT-606-2024 COP**
OBJETO	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR
NIT	Nit 901-899-031-5
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN EDISON JORDAN TEJADA
NO IDENTIFICACION RL	79.628.185
VALOR	$ 2.984.141.821.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	7 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	6 DE JULIO DE 2025
MODIFICACION NO	1
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
MODIFICACION NO	2
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
MODIFICACION NO	3
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
PRÓRROGA	4
PRÓRROGA NO 1	TRES (3) MESES DEL 7 DE JULIO DE 2025 AL 6 DE OCTUBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION INCLUIDA PRÓRROGA NO 1	SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2025
MODIFICACION NO	5
ADICIÓN NO 1 DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE *($1.423.139.647)*
MODIFICACION NO	6
MODIFICACION	INCLUSIÓN ÍTEM NO 51
MODIFICACION NO	7
MODIFICACION	INCLUSIÓN ÍTEM NO 52 al 56

MODIFICACION NO	8
MODIFICACION	PRÓRROGA POR UN (1) MES. Con nueva fecha de terminación del día 6 de Noviembre de 2025.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.818.473**, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO** NIT 899.999.061-9, nombrada mediante decreto No 238 de 17 de julio de 2024 posesionada mediante Acta No 253 de 18 de julio de 2024, facultada por el Decreto 374 de 2019, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará EL FONDO y, por la otra el UNION TEMPORAL ESPLENDOR representado legalmente por JOHN EDISON JORDAN TEJADA CC 79.628.185, de Bogotá, conformado por INCIVIL SAS identificada con Nit 813.010.363-0 representada legalmente por JOHN EDISON JORDAN TEJADA CC 79.628.185 con compromiso del 40%, NESTOR ALFONSO ORTIZ BELLO con cedula de ciudadanía No. 79.109.085 con un compromiso del 50 % y CIVIL PROYECT SAS identificada con NIT 901.406.156-2 representada legalmente por TATIANA GUZMAN PEREZ identificada con CC 1075249288 con un compromiso del 10% y que por ende se denominará EL CONTRATISTA, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido suscribir la adición y prorroga del presente contrato de oba publica, previas las siguientes consideraciones.

1. Que mediante Resolución No. 206 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 la Entidad adjudicó el Contrato de obra publica al Contratista en segundo orden de elegibilidad dentro del proceso FDLT-LP-005-2023 (87833).

2. Que, el objeto del contrato se encuentra dirigido a Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia, y espacio público de la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices.

3. Que el plazo acordado para la ejecución del contrato se estableció en Seis (6) Meses. Contados a partir del acta de inicio y el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones

4. Que, el valor del Contrato ascendió a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821) M/CTE**, con cargo al rubro "Teusaquillo mejor con la malla vial y espacio público" con imputación presupuestal O23011604490000002154 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1374 del 6 de diciembre de 2024.

5. Que el presupuesto del contrato se acordó por la modalidad de precios unitarios y a monto agotable.

6. Que mediante modificación contractual No 1 publicada el día 7 de marzo de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 1 al NP 24, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

7. A través de modificación contractual No 2 publicada el 14 de marzo de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 25 al Np 31, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

8. Igualmente través de modificación contractual No 3 publicada el 6 de junio de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 32 al NP 50, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

9. Que mediante modificación contractual publicada el 4 de julio de 2025 en la plataforma transaccional Secop II, se llevó a cabo la modificación No 4 y 5 del contrato relacionada con la adición y prorroga del contrato, la cual se indicó así:

 "CLAUSULA PRIMERA: *MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA CONTRATO NO FDLT-606-2024 COP, de la siguiente manera ADICION E IMPUTACION PRESUPUESTAL adicionar en la suma de* ***MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE*** *($1.423.139.647), de acuerdo a la solicitud de modificación contractual, solicitud del contratista y el aval de la interventoría sustentada en los anexos técnicos, para un valor total del contrato obra publica de* ***CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE*** *($4.407.281.468), el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.* ***1111*** *del 4 de JULIO de 2025, con cargo al rubro No.* ***O230117459920242728*** *"Teusaquillo mejora la calidad de vida", (…)*
 CLÁUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO de la siguiente manera: PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 COP, por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicial de terminación del contrato, estableciéndose nueva fecha de terminación el día seis (6) de octubre de 2025"*

10. Que mediate modificación contractual No 6 publicada el 6 de agosto de 2025 en la plataforma SECOP II, se incluyó el Item No 51 Relacionado con MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14.

11. Que mediante modificación contractual No 7 publicada el 18 de Septiembre de 2025 en la plataforma Secop II se incluyó ítems no previstos No 52 al 56, de conformidad a lo avalado por la interventoría (Cto 252 de 2023) y solicitado por el apoyo a la supervisión.

12. Que el día 25 de septiembre de 2025, el contratista de obra Unión Esplendor, representado legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada, presentó ante la interventoría, a cargo de la señora Elsa Torres, solicitud de prórroga del plazo contractual por el término de un (1) mes, contados a partir del 7 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:
 Durante el desarrollo de la obra, se han presentado restricciones por la comunidad residente en el área de intervención de los CIV en ejecucion, las cuales han limitado la jornada de trabajo a un horario convencional diurno (generalmente entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m.). La negativa de la comunidad a permitir trabajos en horario nocturno y fines de semana ha sido

reiterada y fundamentada en razones de convivencia, ruido, seguridad y descanso, lo cual ha sido constatado en actas con propietarios.

Este cambio de condiciones ha reducido significativamente el tiempo operativo diario disponible para la ejecución de actividades críticas, lo cual impide cumplir con el rendimiento programado en el cronograma original del contrato, que fue diseñado bajo un esquema de trabajo continuo o extendido (24x7) en determinados frentes, como es el caso del CIV 13001898.

A pesar de los esfuerzos técnicos por reprogramar actividades, redistribuir recursos y maximizar la eficiencia, persisten cuellos de botella que hacen inviable la ejecución completa de la obra en el plazo actual.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El impacto financiero derivado de esta situación no implica un incremento en el valor del contrato, ya que no se están solicitando recursos adicionales. La prórroga permitirá una ejecución ordenada, sin recurrir a medidas que comprometan la calidad de la obra ni generen sobrecostos evitables derivados de una ejecución acelerada en condiciones restringidas.

13. Que la interventoría del contrato Elsa Torres Arenales (Contrato 252 de 2023), avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra pública 606 de 2024 en comunicación No MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-670-2023, en los siguientes términos:

"De acuerdo con todo lo antes expuesto, esta Interventoría considera procedente AVALAR la solicitud elevada por la Unión Temporal Esplendor de prorroga el plazo contractual en un (1) mes, para la culminación de las obras de los CIV 13001457 (recinto ferial), CIV 13001898 (Ciudad universitaria); colocación de bolardos de bolardos y rejillas de cárcamos en los CIV 13000937 CIV 13000943 del Barrio Galerías, reparación de la afectación al asfalto ocasionada por tubería del acueducto en el CIV 13000937 BARRIO GALERIAS, culminación de acciones de movilidad y demarcación vial

En este sentido, es procedente indicar que, en lo que respecta al Contrato de Interventoría FDLT 252 de 2023, el mismo también deberá ser prorrogado Un (1) mes para acompañar el Contrato de Obra y no requiere adición de recursos"

14. Que el apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría 252 de 2023, mediante solicitud de modificación contractual de 29 de Septiembre de 2025, solicitó al grupo de la contratación en la prórroga del contrato en los siguientes términos:

Sustento Técnico

Naturaleza de las obras y condiciones reales en campo

Los contratos de rehabilitación y mejoramiento de malla vial y espacio público se caracterizan por involucrar múltiples frentes de trabajo, depender de la coordinación con servicios públicos y estar expuestos a variaciones propias de la ejecución en espacio urbano consolidado. Estas condiciones exigen ajustes de programación que, aunque no modifican el alcance contractual, sí requieren adecuaciones de tiempo para garantizar que los resultados cumplan con los estándares técnicos exigidos.

En el marco del contrato FDLT-606-2024, la inspección realizada por el área de infraestructura en conjunto con la interventoría permitió identificar que, pese a un avance global positivo, aún persisten frentes estratégicos y actividades críticas cuya culminación demanda un plazo adicional para evitar entregas parciales o incompletas.

Actividades pendientes que justifican la prórroga

- ***Remates y terminaciones en frentes estratégicos:***

En los CIV 13001457 (Recinto Ferial – UPZ Quinta Paredes) y CIV 13001898 (Ciudad Universitaria – UPZ Parque Simón Bolívar) se requieren acabados superficiales, corrección de pendientes y nivelaciones, que son esenciales para cumplir con los criterios de accesibilidad universal, seguridad peatonal y durabilidad de la estructura.

- ***Colocación de elementos de seguridad y drenaje:***
 En los CIV 13000937 y CIV 13000943 (Barrio Galerías – UPZ Galerías) se deben instalar bolardos y rejillas de cárcamos. Estos elementos, aunque menores en volumen, son determinantes para el uso seguro del espacio público, pues delimitan zonas peatonales, controlan el acceso vehicular indebido y aseguran un drenaje adecuado de aguas superficiales.

- ***Corrección de afectaciones por interferencias de redes:***
 En el CIV 13000937 se presentó una afectación en la carpeta asfáltica debido a interferencia con tubería de acueducto. La corrección implica saneo de base, restitución de capas y reposición de la superficie, garantizando así la vida útil del pavimento y previniendo fallas tempranas.

- ***Acciones de movilidad y señalización vial:***
 La demarcación horizontal y señalización en los frentes rehabilitados de la localidad es indispensable para habilitar formalmente la circulación peatonal y vehicular, ordenando la movilidad y reduciendo riesgos de accidentalidad.

Consecuencias de no otorgar la prórroga

La no concesión del plazo solicitado tendría impactos negativos directos, entre ellos:

- *Entregas parciales de obra, con frentes incompletos.*
- *Riesgo para la seguridad peatonal y vehicular por falta de señalización y elementos de protección.*
- *Acumulación de aguas superficiales que deterioren prematuramente las estructuras.*
- *Posibles reclamaciones o inconformidades comunitarias al recibir infraestructura inconclusa o con deficiencias.*

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, la prórroga de un mes constituye la única medida viable para asegurar que las intervenciones cumplan con las condiciones de funcionalidad, seguridad y calidad.

Sustento administrativo

La prórroga se ajusta a los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, en tanto permite adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual sin incurrir en costos adicionales para la entidad.

Sin impacto financiero

La extensión del plazo no requiere adición de recursos, dado que las actividades pendientes ya están previstas en los ítems contractuales a precios unitarios. Los saldos disponibles garantizan la financiación de las mismas, lo cual se evidencia en:

- *Balance de cantidades ejecutadas vs. por ejecutar.*
- *Curva de avance reprogramada.*
- *Ruta crítica actualizada verificada por la interventoría.*

Herramientas de control

Desde la administración local se han definido mecanismos de seguimiento para el nuevo plazo, entre ellos:

- *Plan de trabajo semanal con hitos verificables.*
- *Actas de seguimiento por frente de obra.*
- *Registro fotográfico y de calidad (QA/QC).*
- *Coordinación con entidades competentes (SDM, IDP, EAAB) para el manejo de tránsito y redes.*

Eficiencia del gasto público

El otorgamiento de la prórroga asegura un uso eficiente de los recursos públicos, evitando costos futuros por reprocesos o reparaciones prematuras. De esta manera se protege el valor de la inversión y se garantiza que la comunidad reciba infraestructura terminada y de alta calidad.

Desde la perspectiva técnica y administrativa del área de infraestructura de la Alcaldía Local de Teusaquillo, la prórroga de un (1) mes al contrato FDLT-606-2024 es necesaria, justificada y procedente, pues:

- *Responde a condiciones verificadas en campo que requieren tiempo adicional para culminar actividades críticas.*
- *No implica adición presupuestal ni modificación del alcance contractual.*
- *Asegura la entrega integral, segura y funcional de las obras en los barrios Quinta Paredes (UPZ Quinta Paredes), Ciudad Universitaria (UPZ Parque Simón Bolívar) y Galerías (UPZ Galerías).*
- *Permite cumplir los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad de la contratación pública.*

En consecuencia, el área de infraestructura recomienda de manera enfática la aprobación de la prórroga, como medida indispensable para consolidar los objetivos del contrato y garantizar el beneficio real de la comunidad.

SUSTENTO FINANCIERO:

La solicitud de prórroga No. 2 no implica la adición de recursos al contrato de obra FDLT606 de 2024, en la medida que las actividades pendientes de ejecución se encuentran incluidas dentro del presupuesto inicial y no generan costos adicionales para la Entidad.

El contratista ha aportado los respectivos soportes financieros, consistentes en el balance de cantidades de obra ejecutadas y por ejecutar, así como la programación ajustada al plazo solicitado, en donde se evidencia que la ampliación requerida obedece exclusivamente a la necesidad de tiempo adicional para la culminación de las actividades, sin que ello represente la modificación de los valores contractuales."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la

afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las Partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Que tanto la interventoría como el contratista de obra, manifestaron la voluntad de prorrogar el contrato, tal como se evidencia en Acta de 24 de Septiembre de 2025 en la que tanto el contratista de obra tanto la interventoría señalaron:

"En desarrollo de la presente reunión, el contratista UNION TEMPORAL ESPLENDOR manifiesta la necesidad de solicitar una prórroga en el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. FDLT 606 – 2024, por un período no inferior a treinta (30) días calendario, debido a la imposibilidad de realizar labores en horario extendido, conforme a lo solicitado por los residentes del sector, quienes han expresado su inconformidad con la ejecución de trabajos fuera de la jornada ordinaria (07:00 – 17:00 hr).

Esta situación ha afectado la programación inicial, lo que hace necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar la correcta culminación de los trabajos, preservando su calidad y evitando sobrecostos por una ejecución acelerada.

Adicionalmente, el contratista reitera que esta solicitud no conlleva una adición de recursos al contrato, ya que se presenta exclusivamente con el objetivo de ajustar el plazo para una adecuada ejecución técnica.

En atención a la solicitud presentada, la interventoría manifiesta su conformidad y da viabilidad técnica a la prórroga solicitada, considerando justificados los argumentos presentados por el contratista. Así mismo, la interventoría enfatiza que, en coherencia con la ampliación del plazo del contrato de obra, será necesario prorrogar también el plazo del Contrato de Interventoría No. FDLT 232 - 2023 por el mismo término."

Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40". Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre:
(i) que ocurra una causa real y cierta,
(ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual,
(iii) que las partes estén de acuerdo en dicha modificación,
(iv) que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
(v) que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

De igual manera, se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales pueden ser prorrogados en su plazo mediante acuerdo expreso de las partes, siempre que medie causa objetiva y justificada

Que las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA serán ampliadas en su vigencia para cubrir el nuevo plazo contractual, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Que la solicitud de prorroga se encuentra avalada por la interventoría del contrato

Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO de la siguiente manera: PRORROGA No 2: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 606-2024 COP, por el término de UN (01) MESES, contados a partir del 7 de Octubre de 2025, estableciéndose nueva fecha de terminación el día Seis (6) de Noviembre de 2025. Para **un plazo total del contrato de Diez (10) Meses.**

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar la actualización y modificación de las garantías establecidas en el contrato principal, de acuerdo con el presente modificatorio, para lo cual tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

CLAUSULA TERCERA: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para que el contrato pueda continuar su ejecución, se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal."

CLAUSULA CUARTA: La presente modificación contractual se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes, a través de la plataforma SECOP II.

FIRMADO TRANSACCIONAL POR LAS PARTES Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

Proyectó	Alain Camilo Lopez Angel– Abogado(a) de apoyo Contratación FDLT	Aprobado Plataforma Transaccional
Revisó	Carlos Lazaro - Abogado Grupo Contratacion FDLT	
Aprobó	Maria Angelica González Russi -Alcaldesa Local de Teusaquillo	